



Resolución Ejecutiva Regional
N° 073 -2026-GRA/GR

VISTO. -

El Informe de Precalificación N.° 309-2025-GRA/ORH-STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa y los actuados del expediente administrativo.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR. -

Nombre y apellidos : SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA
D.N.I : 29380040
Dirección domiciliaria: Urb. Santa Elsa C-5, José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa
Cargo desempeñado : Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Sigüas – AUTODEMA

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

Que, de los hechos descritos en el informe de precalificación desprende que presuntamente habría cometido la falta tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Precizando que, el servidor ha omitido su función estipulada en el numeral 4 de las funciones del puesto de Gerente Ejecutivo de la Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA - PEMS 2015, aprobado mediante RGE N° 386-2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre del 2015; ello, al no realizar el acto de disposición del bien inmueble ubicado en la Urbanización La Marina Mz. B Lote N° 19; esto es no emitir la Resolución que aprueba dicho acto, en el cual se establece la modalidad de entrega, y el plazo de la afectación en uso, así como tampoco se ha suscrito el Acta de Entrega - Recepción, en la cual se consignen los datos del bien inmueble y el motivo de la entrega - recepción del mismo; pese a ello, ha permitido que la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Arequipa, ocupase el bien inmueble ubicado en la Urbanización La Marina Mz B Lote N° 19, sin seguir el procedimiento estipulado en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 para ello.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO Y ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

De los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio:

En Relación al bien inmueble ubicado en la Urb. La Marina B-19. inscrito en la Partida Registral N° 01146481; la Autoridad Autónoma de Majes en adelante la "Entidad", es propietaria del bien inmueble ubicado en la Urb. La Marina B-19, distrito de Cayma, provincia de Arequipa, según consta en la Partida N° 01146481 de la Oficina Registral de Arequipa; estando facultada así, a celebrar actos de administración y/o disposición sobre el mismo.

El 16 de julio de 2024, según consta en el cargo s/n, Edgar Cornejo Choquecota encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, realizó la entrega de llaves del bien inmueble ubicado en la Urbanización La Marina Mz B Lote N° 19, a Sixto Celso Palomino García, en su calidad de Gerente Ejecutivo, según se muestra a continuación:

Cuaderno de Cargo
Oficina de Patrimonio y Saneamiento Patrimonial

cargo N°

Señor (es): SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA

Remitimos con el portador: PARA ENTREGA A GERENTE REGIONAL

8 llaves de la Vivienda B-19.

Solo ante entregando las llaves para verificación

Fecha: 16/07/2024

Hora:

Recibí Conforme

Fuente: Oficio n.° 1113-2024-GRA-PEMS-GE-OA de 27 de noviembre de 2024.

De lo cual, se advierte, que se consignó en la glosa "para verificación"; en concordancia a ello, con informe N.º 289-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 18 de julio de 2024, Edgar Cornejo Choquecota encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, puso en conocimiento a Walter Alfredo Hilari Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad que:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo e informarle que el día 16/07/2024 se hizo entrega de las llaves de la vivienda B-19 al Ing. Sixto Palomino García Gerente ejecutivo de la Autoridad Autónoma de Majes.

El día 16/07/2024 por orden de administración me apersoné a la vivienda B-19 a las 3:30 pm. La cual ya se encontraba abierta y en su interior se encontraba la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social. Dra. Jessica Yesenia García Apaza, indicando que tomaría posición de la vivienda.

Al respecto debo indicar que, hasta la fecha esta área no ha recibido documento alguno indicando la modalidad y bajo que término se le entregó y o entregara el mencionado inmueble. Es todo informo en razón de no tener observaciones posteriores por los organismos de control".

Es así que, con Oficio N.º 000675-2024-CG/OC617 de 15 de noviembre de 2024, el Órgano de Control Institucional, requirió a Walter Alfredo Hilari Quispe, jefe de la Oficina de Administración, informe bajo que términos y/o modalidad, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Arequipa, ha tomado posesión del bien inmueble ubicado en la Urb. La Marina B-19, Cayma - Arequipa. En atención a lo cual, con Oficio N.º 1113-2024-GRA-PEMS-GE-OA de 27 de noviembre de 2024, señaló que:

"Dicho requerimiento guarda relación con lo señalado en el Informe n.º 507-2024-GRA/PEMS-OA-UC2 emitido por el jefe de la Unidad de Contabilidad (e), en el cual se adjunta información y documentación proporcionada por el encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, referente a la entrega de dicho inmueble. Asimismo, se incluye como anexo el Oficio n.º 716-2024-GRA-PEMS-OA de fecha 12 de agosto de 2024, remitido por la Gerencia Ejecutiva a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, en este documento se detallan los requisitos específicos para complementar el proceso de afectación del bien, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Cabe señalar que dicho procedimiento se realiza en concordancia con la opinión legal contenida en el Oficio N.º 894-2024-GRA-PEMS-OAJ, en el cual se especifica el marco normativo aplicable para estos casos, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ello teniendo en cuenta que Autodema es una unidad ejecutora perteneciente al pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa".



De lo expuesto, se advierte que, el bien inmueble ubicado en la Urb. La Marina B-19, sería afectado en uso; no obstante, el bien ya venía siendo ocupado, sin haberse cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N.º 002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles".

Ahora bien, de la revisión a la documentación adjunta con el referido documento, se advirtió que, con fecha posterior a que, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social tomó posesión (16 de julio de 2024) del citado bien inmueble, con Oficio N.º 0232-2024-GRA/GRIS recepcionado por la Entidad, el 22 de julio de 2024 y por la Oficina de Administración, el 24 de julio de 2024, Jessica Yesenia García Apaza, gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó a Sixto Celso Palomino García, gerente Ejecutivo, que: "brinde las facilidades a fin de continuar con la implementación de la Sub Gerencia de Deporte".

Al respecto, Juan Vega Pimentel, jefe de la Oficina de Administración, con Oficio N.º 662-2024-GRA/PEIMS-OA de 30 de julio de 2024, informó y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica que: "(...) La Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social requiere que se brinden las instalaciones del local ubicado en la Urb. La Marina B-19 para que inicie sus labores y se instale la Sub Gerencia de Deporte; para lo cual solicitamos a su despacho preparar el documento pertinente para los trámites correspondientes". Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Oficio N.º 894-2024-GRA/PEIMS-OAJ de 1 de agosto de 2024, a la Oficina de Administración señalando que:

"(...) es factible establecer un convenio en afectación en uso. Atendiendo a que la afectación en uso se define como el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito, de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública. Página 4 de 15 Por consiguiente, para llevar a cabo el convenio mencionado, es necesario presentar una solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso. Esta solicitud se rige por los lineamientos establecidos en el Artículo 14 de la Directiva n.º 0002-2021-EF/54.01, que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones establecidas por norma:



Resolución Ejecutiva Regional

N° 073 -2026-GRA/GR

1. La solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado. 2. La solicitud contiene lo siguiente: (...). En cuanto al procedimiento sobre la afectación en uso, primero la entidad solicitante deberá cumplir con presentar todos los requisitos mencionados en párrafos precedentes, a fin de que sea evaluado, para continuar con el procedimiento".

Es así que, como bien manifiesta el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para dar en otorgamiento un bien inmueble bajo la modalidad de afectación en uso, la Entidad debe presentar una solicitud conforme al artículo 14 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, y una vez evaluada se continua con el procedimiento; lo manifestado, fue puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina de Administración a Sixto Celso Palomino García, en su calidad de gerente Ejecutivo, con Oficio N° 701-2024-GRA/PEMS-OA de 5 de agosto de 2024, recepcionado el 7 de agosto de 2024, señalando: "es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar los documentos de la referencia, en la cual se tiene que cumplir con los requisitos detallados en el mismo por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social".

Seguidamente, con Oficio n.° 716-2024-GRA/PEMS-GE-OA recepcionado el 21 de agosto de 2024, Sixto Palomino García, en su calidad de Gerente Ejecutivo, comunicó a Jessica Yesenia García Apaza, Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social que: "se solicita la Opinión Legal respecto del procedimiento para la firma de un convenio por lo que esta procede a informar que conforme al Artículo 14 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, la cual regula los actos de disposición final de bienes inmuebles, por lo que se señala unos requisitos que se deben cumplir para poder dar en afectación en uso dicho bien"; no obstante y como se ha señalado dicho bien ya venía siendo ocupado por la Sub Gerencia de Deporte de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

Cabe precisar que, a través del Informe N° 313-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 13 de agosto de 2024, Edgar Cornejo Choquecota, encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, comunicó a Walter Alfredo Hilari Quispe, jefe de la Unidad de Contabilidad que: "es preciso comunicar que, a la fecha no se nos ha notificado respecto a la formalización de la entrega de acuerdo a los procedimientos establecidos, por lo que solicitamos se nos indique bajo que modalidad y términos se realizó la entrega del bien inmueble, a fin de evitar observaciones por parte de los organismos de control".

Asimismo, mediante Informe N° 362-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 11 de setiembre de 2024, Edgar Cornejo Choquecota, encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, señaló:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicar, que de acuerdo con los Informes n.° 289-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P e Informe n.° 313-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P nuestra oficina documentó la entrega de las llaves de la vivienda B-19 al Ing. Sixto Palomino García, ex gerente ejecutivo. No obstante, más tarde, la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social manifestó su intención de tomar posesión del inmueble. En ese sentido, se solicitó formalmente la presentación del documento legal que sustente las condiciones de entrega, a fin de actualizar nuestros registros. Cabe destacar que la Gerencia Ejecutiva mediante del Oficio N° 716-2024/PEMS-OA de fecha 12 de agosto del 2024, remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social los requisitos específicos necesarios para complementar el proceso de la afectación en uso, todo ello en alineación a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio n.° 894-2024/PEIMS-OAJ. Actualmente nos encontramos a la espera de la regularización de la documentación legal. (...)"

De lo cual, se advierte que, Edgar Cornejo Choquecota, encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, continuó manifestando a través de informes que, en relación a la vivienda B-19, no se ha señalado el documento legal que sustente la entrega del bien a la gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Arequipa.

Por otro lado, con Oficio N° 342-2024-GRA/GRDIS de fecha 20 de setiembre de 2024, Jessica Yesenia García Apaza, Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, solicitó al Gerente Ejecutivo del



Proyecto Especial Majes Sigüas la cesión de uso de 2 casas, señalando: "solicitarle 2 inmuebles ubicados en el B-19 y D-19", en atención a ello, con informe N° 409-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 27 de setiembre de 2024, Edgar Cornejo Choquecota, encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, señaló a Walter Alfredo Hilari Quispe, en su calidad de jefe de la Unidad de Contabilidad que:

"RESPECTO A LA VIVIENDA B-19 (...) se encuentra en posesión de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, tal como fue informado mediante el documento Informe N° 289-GRA-PEMS-OA-UC/P de fecha 18 de julio de 2024. Mediante el Informe N° 313-2014-GRA-PEMS-OA-UC/P, esta área informó que no se formaliza la entrega de acuerdo a los procedimientos establecidos, solicitando que se nos indique bajo que modalidad y términos se entregó el bien inmueble a fin de evitar observaciones posteriores por los órganos de control. Mediante Informe 362-2024-GRA-OA-UC/P. Esta área informa que la Gerencia Ejecutiva mediante el Oficio N° 716-2024/PEMS-OA de fecha 12 de agosto de 2024, remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social los requisitos específicos necesarios para complementar el proceso de la afectación en uso, todo ello en alineación a la opinión legal, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 894-2024/PEIMS-OAJ. Actualmente, no ha llegado información a lo solicitado. En conclusión, la vivienda B-19 se encuentra en posesión de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, estando pendiente bajo que términos se la entregaron lo cual fue informado mediante los documentos antes descritos". (subrayado y resaltado nuestro)

Por lo que, se advierte que, el bien inmueble ha sido ocupado por la Sub gerencia de Deporte de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, sin cumplir con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, la cual tiene como objeto regular los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades pública para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, en la cual se señala en su artículo 14 los pasos y requisitos que se deben seguir para el otorgamiento de la afectación en uso. Así también, el artículo 15 de la referida directiva, en relación a la entrega del bien inmueble dispone que: **"Una vez emitida la resolución que aprueba la afectación en uso, la entidad pública titular del bien inmueble, o la DGA, según corresponda, efectúa la entrega del bien inmueble a la entidad pública afectaria; para lo cual, procede a suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva". (resaltado y subrayado nuestro)**

Bajo ese contexto, de la documentación alcanzada por la Entidad, no se aprecia la solicitud remitida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social para que AUTODEMA otorgue el bien inmueble en afectación en uso, siendo así no se ha emitido la Resolución que aprueba dicho acto, en el cual se establece la modalidad de entrega, y el plazo de la afectación en uso, así como tampoco se ha suscrito el Acta de Entrega - Recepción, en la cual se consignen los datos del bien inmueble y el motivo de la entrega - recepción del mismo, pese a dicho incumplimiento normativo, la Sub gerencia de Deporte de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Arequipa, viene ocupando la vivienda ubicada en la Urb. La Marina B-19, desde el 16 de julio de 2024, conforme se ha señalado en el Informe n.° 505-2024-GRA-PEIMS-OA-UC/P de 5 de diciembre de 2024, el encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial.

Medios Probatorios

- Cargo s/n de fecha 16 de julio de 2024.
- Informe n.° 289-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 18 de julio de 2024.
- Oficio n.° 1113-2024-GRA-PEMS-GE-OA de fecha 27 de noviembre de 2024
- Oficio n.° 0232-2024-GRA/GRIS de fecha 22 de julio de 2024.
- Oficio n.° 894-2024.GRA/PEIMS-OAJ de fecha 1 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 701-2024-GRA/PEMS-OA de fecha 5 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 716-2024-GRA/PEMS-GE-OA de fecha 21 de agosto de 2024.
- Informe n.° 313-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de fecha 13 de agosto de 2024.
- Informe n.° 362-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 11 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 409-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 27 de setiembre de 2024.
- Informe n.° 505-2024-GRA-PEIMS-OA-UC/P de 5 de diciembre de 2024.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

De los antecedentes, y documentos en el presente expediente, se tiene que el servidor Sixto Celso Palomino García, en su calidad de Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, permitió que la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social ocupase el bien inmueble ubicado en la Urbanización La Marina Mz B Lote





Resolución Ejecutiva Regional

N° 073 -2026-GRA/GR

N° 19, sin realizar el acto de disposición de bien correspondiente, esto es, la emisión de la resolución que otorga la cesión en uso.

En ese tenor, se precisa que, el servidor imputado, Sixto Celso Palomino García, recepcionó las llaves del bien inmueble ubicado en la Urbanización La Marina Mz B Lote N° 19, el 16 de julio de 2024, suscribiendo en señal de recepción de dichas llaves el cuaderno de cargo. No obstante, acorde a lo expuesto en el informe N° 289-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 18 de julio de 2024 por el encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial, el mismo día 16 de julio de 2024, por la tarde el bien inmueble se encontraba ocupado por la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social. Dra. Jessica Yesenia García Apaza.

Se debe resaltar que, con fecha 22 de julio de 2024, por medio del Oficio n.° 0232-2024-GRA/GRDIS, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social solicitó al servidor imputado, que en su calidad de Gerente Ejecutivo brinde las facilidades a fin de continuar con la implementación de la Sub Gerencia de Deporte, no obstante, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 894-2024.GRA/PEIMS-OAJ de 1 de agosto de 2024; señaló:



"(...) es factible establecer un convenio en afectación en uso. (...) Por consiguiente, para llevar a cabo el convenio mencionado, es necesario presentar una solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso. Esta solicitud se rige por los lineamientos establecidos en el Artículo 14 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/54.01, que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones establecidas por norma:

1. La solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado. 2. La solicitud contiene lo siguiente: (...). En cuanto al procedimiento sobre la afectación en uso, primero la entidad solicitante deberá cumplir con presentar todos los requisitos mencionados en párrafos precedentes, a fin de que sea evaluado, para continuar con el procedimiento". (subrayado nuestro)

Dicho documento, fue puesto en conocimiento del servidor imputado con Oficio N° 701-2024-GRA/PEMS-OA de 5 de agosto de 2024; en merito a ello, a través del Oficio N° 716-2024-GRA/PEMS-GE-OA, le comunicó lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica a Jessica Yesenia García Apaza, Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social; dando lugar a que a través del Oficio N° 342-2024-GRA/GRDIS de fecha 20 de setiembre de 2024, Jessica Yesenia García Apaza, Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, solicite al Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguan la cesión de uso de los inmuebles ubicados en el B-19 y D-19.

Sin embargo, Edgar Cornejo Choquecota, encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial por medio del informe N° 409-2024-GRA-PEMS-OA-UC/P de 27 de setiembre de 2024, expuso:

"RESPECTO A LA VIVIENDA B-19 (...) se encuentra en posesión de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, tal como fue informado mediante el documento Informe N° 289-GRA-PEMS-OA-UC/P de fecha 18 de julio de 2024. (...) la Gerencia Ejecutiva mediante el Oficio N° 716-2024/PEMS-OA de fecha 12 de agosto de 2024, remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social los requisitos específicos necesarios para complementar el proceso de la afectación en uso (...) Actualmente, no ha llegado información a lo solicitado. En conclusión, la vivienda B-19 se encuentra en posesión de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, estando pendiente bajo que términos se la entregaron lo cual fue informado mediante los documentos antes descritos"

Ahora bien, debe tenerse presente que la solicitud de afectación, acorde a la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, debió ser presentada por la máxima autoridad administrativa de la entidad, siendo que la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social pertenece al Gobierno Regional de Arequipa, y esta

no ha sido definida como Entidad Tipo B¹, correspondía al Gerente General Regional solicitar la afectación en uso.

En consecuencia, ha quedado evidenciado que, no existió solicitud alguna para que AUTODEMA otorgue el bien inmueble en afectación en uso, siendo así no se ha emitido la Resolución que aprueba dicho acto, en el cual se establece la modalidad de entrega, y el plazo de la afectación en uso, así como tampoco se ha suscrito el Acta de Entrega - Recepción, en la cual se consignen los datos del bien inmueble y el motivo de la entrega - recepción del mismo, pese a dicho incumplimiento normativo, la Sub gerencia de Deporte de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Arequipa, viene ocupando la vivienda ubicada en la Urb. La Marina B-19, desde el 16 de julio de 2024, conforme se ha señalado en el Informe N° 505-2024-GRA-PEIMS-OA-UC/P de 5 de diciembre de 2024, el encargado de la Oficina de Control y Saneamiento Patrimonial

Sobre la falta imputada

Consecuentemente, el servidor imputado habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, que señala: "d) La negligencia en el desempeño de las funciones", al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC², que determina precedentes administrativos obligatorios para la determinación de la falta de negligencia, la cual señala lo siguiente:

"29. En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

(...)

40. De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen". (subrayado nuestro)

En adición a ello, es preciso resaltar el precedente administrativo sobre la adecuada imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros asignados en observancia de disposiciones o normas de aplicación general emitido a través de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2023-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria los criterios expuestos en los siguientes fundamentos:

"18. En virtud de ello, resulta conveniente precisar que la mencionada falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones no se configura exclusivamente por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones vinculadas al cargo, sino también por el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones adicionales al cargo, roles u otros que hayan sido asignados por la Entidad o que se deriven de alguna norma de aplicación general: lo cual debe obedecer a un descuido o culpa. En ese sentido, tales funciones pueden encontrarse, sin limitarse a estos, en documentos de gestión, contratos, documentos emitidos por la entidad que dispongan desplazamientos o que asignen funciones, bases de un proceso, y normas que contengan funciones (tareas, actividades o labores) y que son de obligatorio cumplimiento."

21. Asimismo, cabe indicar que para una adecuada imputación de la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones es necesario que la entidad identifique expresamente las funciones adicionales, el rol u otro correspondiente al funcionario o servidor público en virtud de los cuales debía realizar determinadas funciones en observancia de disposiciones de aplicación general.

23. Conforme a lo expuesto, la falla prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N.º 30057 será imputada ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones propias del cargo, funciones

¹ Véase considerando 2.4 del Informe técnico N° 000078-2025-SERVIR-GPGSC

² RESOLUCION DE SALA PLENA N° 001-2019-SERVIR/TSC "Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones". Normas Legales. El Peruano. Lunes 01 de abril del 2019.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 073 -2026-GRA/GR

adicionales al cargo, roles u otros, los cuales pueden encontrarse en documentos emitidos por la Entidad o en disposiciones de aplicación general, debiéndose identificar, cuando corresponda, las funciones adicionales. el rol u otro del servidor o funcionario público.

29. Por tanto, este Pleno considera que, a efectos de satisfacer las exigencias del principio de tipicidad, la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, se configura ante el incumplimiento o cumplimiento deficiente de funciones propias del cargo, funciones adicionales al cargo, roles u otros, los cuales pueden encontrarse en documentos emitidos por la Entidad o en disposiciones o normas de aplicación general. Además, en algunos casos, se necesitará que la función sea complementada, remitida o vinculada a otras disposiciones normativas."

En ese sentido, se precisa que el servidor imputado en calidad de Gerente Ejecutivo de AUTODEMA ha omitido su función estipulada en el numeral 4 de las funciones del puesto de Gerente Ejecutivo de la Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA - PEMS 2015, aprobado mediante RGE N° 386-2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre del 2015; ello, al no realizar el acto de disposición del bien inmueble ubicado en la Urbanización La Marina Mz. B Lote N° 19; esto es no emitir la Resolución que aprueba dicho acto, en el cual se establece la modalidad de entrega, y el plazo de la afectación en uso, así como tampoco se ha suscrito el Acta de Entrega - Recepción, en la cual se consignen los datos del bien inmueble y el motivo de la entrega - recepción del mismo; pese a ello, ha permitido que la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social ocupase el bien inmueble ubicado en la Urbanización La Marina Mz B Lote N° 19, sin seguir el procedimiento estipulado en la Directiva n.° 0002-2021-EF/54.01 para ello.

En consecuencia, al existir una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, estando premunida de elementos suficientes que permiten presumir que la conducta del servidor **SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA** es constitutiva de infracción sancionable, corresponde determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.

IV. NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De los actuados se desprende que el accionar del servidor imputado habría vulnerado la siguiente norma:

DIRECTIVA N.° 0002-2021-EF/54.01 "DIRECTIVA QUE REGULA LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES INMUEBLES", APROBADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 0009-2021-EF/54.01 (vigente al momento de los hechos)

"Artículo 14.- Solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso o cambio de finalidad.

14.1 La solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble, o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea titularidad del Estado."

14.2. La solicitud contiene lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado.

b) La expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como el plazo de la afectación en uso requerido.

c) Informes técnico y legal que sustenten la finalidad para la cual requieren el bien inmueble, así como la evaluación registral del bien inmueble, su condición legal, física, técnica actual, utilizando los diversos aplicativos (...)

d) Plano perimétrico - (...)



- e) Plano de distribución por niveles del bien inmueble, autorizado por ingeniero civil o arquitecto habilitado.
- f) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto habilitado.
- g) Fotografías fechadas del bien inmueble, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles previas a la solicitud.
- h) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita, es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble.

14.3 En caso de no contar con el documento mencionado en el literal h) del numeral 14.2, la entidad solicitante presenta el Certificado de zonificación y vías vigente que acredite que la finalidad a la cual se destine el bien inmueble cuya afectación en uso se solicita es compatible con la zonificación donde se ubica el citado bien inmueble.

14.4 En caso la solicitud sea efectuado por Gobierno Regionales o Gobiernos Locales, se debe presentar, además el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, aprobando el requerimiento para la afectación en uso de un bien inmueble a su favor.

Artículo 15.- Entrega del bien inmueble

Una vez emitida la resolución que aprueba la afectación en uso, la entidad pública titular del bien inmueble, o la DGA, según corresponda, efectúa la entrega del bien inmueble a la entidad pública afectaria; para lo cual, procede a suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva

(...)"

De los actuados se desprende que el accionar del servidor imputado habría incurrido en la falta prevista en:

LEY N°30057, "LEY DEL SERVICIO CIVIL"

Artículo 85° . - Faltas de carácter disciplinario

"(...)"

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)"

Estando a la esgrimido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, se precisa que la conducta del servidor imputado tipificada en la falta de negligencia en el desempeño de las funciones se configura por omisión de la siguiente función:

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL AUTODEMA - PEMS 2015 APROBADO MEDIANTE RGE N° 386-2015-GRA/PEMS-GE DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2015

Funciones del puesto de Gerente Ejecutivo:

"(...)"

4. Realizar actos de disposición y adquisición de bienes, así como el formalizar transferencias realizadas a terceras personas.

(...)"

V. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de la imputación realizada, este Despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

VI. SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER:

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

En el presente caso, los hechos investigados datan del año 2021, fecha posterior a la prescrita en el párrafo precedente y siendo que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, es que corresponde la aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo 88° de la Ley N.° 30057 - Ley del Servicio Civil, la cual establece que:

"Artículo 88°. Sanciones aplicables.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 073 -2026-GRA/GR

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita,
- b) **Suspensión sin goce de remuneraciones y**
- c) Destitución".

En ese sentido, la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC en su considerando N.º 14 señala: *"De igual modo, como ha sido referido, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones se impone en aquellos casos en que, si bien el hecho reviste gravedad en mayor o menor medida, no llega a romper completamente la relación de prestación de servicios, ya que de lo contrario si el hecho ocasionaría que el mantenimiento de la relación sea insostenible lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución."* y, siendo que, en el presente caso la conducta del servidor imputado posee cierta gravedad, no llega a quebrar la relación de la prestación de servicios con la Entidad, la sanción que correspondería en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario por la falta disciplinaria imputada es: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE UNO (01) HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.**³

VII. SOBRE LOS DESCARGOS:

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, los descargos se pueden formular por escrito dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO.

Que, conforme al artículo 111 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, los descargos se deben formular por escrito y ser presentados ante el **GOBERNADOR REGIONAL DE AREQUIPA**, en calidad de Órgano Instructor.

IX. SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE RESUELVE:

Artículo 1.º. - INICIAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor **SIXTO CELSO PALOMINO GARCIA**, quien se desempeñaba como Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguan - AUTODEMA del Gobierno Regional de Arequipa, al momento de ocurrido los hechos, al haber incurrido presuntamente en falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, por la omisión de su función consignada en el numeral 4 de las funciones del puesto de Gerente Ejecutivo de la Descripción de Funciones del Personal AUTODEMA - PEMS 2015, aprobado mediante RGE N.º 386-

³ INFORME TÉCNICO N.º 1819-2018-SERVIR/GPGSC 3.1. En el informe de precalificación basta con la identificación de la posible sanción a imponerse respecto a la falta imputada, ya sea amonestación escrita, suspensión o destitución, no siendo necesario precisar, para el caso de la sanción de suspensión, la cantidad de días que corresponderían, pues ello será establecido oportunamente en caso se determinara la responsabilidad del investigado y en base a los criterios de graduación previstos en la LSC.

2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre del 2015; a quien le correspondería la sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365) días.**

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** al presunto infractor conforme al numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; al segundo párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°. - **ACOMPañAR** a la presente, copia de los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de ello y en caso lo requieran, las partes interesadas podrán acceder al expediente original.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **trece** días del mes de FEBRERO del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA